



STD: 00686

## RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0056 - 2011-ANA-DGCRH

Lima, 24 FEB 2011

### VISTO:

El expediente Administrativo ingresado con Hoja de Envío N° 01045-2011, organizado por PLUSPETROL NORTE S.A., identificada con Registro Único de Contribuyentes N° 20504311342 y con domicilio en Av. República de Panamá 3055 Piso 8, distrito de San Isidro, provincia y departamento de Lima, sobre autorización de reuso de aguas residuales domésticas tratadas procedentes del Campamento Chambira; y,

### CONSIDERANDO:

Que, según establece el artículo 82° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, la Autoridad Nacional del Agua autoriza el reuso del agua residual tratada, según el fin para el que se destine la misma, en coordinación con la autoridad sectorial competente y, cuando corresponda, con la Autoridad Ambiental Nacional;

Que, además, el artículo precitado señala que el titular de una licencia de uso de agua está facultado para reutilizar el agua residual que genere siempre que se trate de los mismos fines para los cuales fue otorgada la licencia. Para actividades distintas, se requiere autorización;

Que, según el artículo 148° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, podrá autorizarse el reuso de aguas residuales únicamente cuando se cumplan con todas las condiciones que se detallan a continuación:

- Sean sometidos a los tratamientos previos y que cumplan con los parámetros de calidad establecidos para los usos sectoriales, cuando corresponda.
- Cuente con la certificación ambiental otorgada por la autoridad ambiental sectorial competente, que considere específicamente la evaluación ambiental de reuso de las aguas.
- En ningún caso se autorizará cuando ponga en peligro la salud humana y el normal desarrollo de la flora y fauna o afecte otros usos.

Que, la recurrente solicita autorización de reuso de aguas residuales domésticas tratadas procedentes del Campamento Chambira, ubicado en el distrito de Urinas, provincia y departamento de Loreto, por un volumen anual de 693,8 m<sup>3</sup>, para fines de riego de viveros forestales;

Que, el expediente administrativo cuenta con la certificación ambiental otorgada por la autoridad ambiental sectorial competente mediante la Resolución Directoral N° 086-2002-EM/DGAA, que aprueba la modificación del alcance y periodo de ejecución del Programa de Adecuación y Manejo Ambiental del Lote 8;

Que, con Informe Técnico N° 146-2011-ANA-DGCRH/LHCH, se emite opinión técnica favorable respecto a la autorización de reuso de aguas residuales domésticas tratadas, recomendando lo siguiente:

- El plazo de vigencia de la autorización a otorgar es de dos (02) años.
- La recurrente deberá adoptar medidas a efectos de optimizar el proceso de desinfección de las aguas residuales domésticas tratadas de la PTARD del Campamento Chambira, con la finalidad de lograr la remoción eficiente de coliformes.
- La recurrente deberá remitir a la Autoridad Nacional del Agua, de manera semestral, los resultados del monitoreo de la calidad del efluente tratado, a fin de verificar el cumplimiento de lo declarado en su solicitud, así como lo dispuesto en la resolución autoritativa.





Con el visto de la Oficina de Asesoría Jurídica y en uso de las facultades conferidas en la Resolución Jefatural N° 684-2010-ANA, sobre autorizaciones de reuso de aguas residuales tratadas.

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO 1°.-** Otorgar a PLUSPETROL NORTE S.A., autorización de reuso de aguas residuales domésticas tratadas procedentes del Campamento Chambira, ubicado en el distrito de Urinas, provincia y departamento de Loreto, por un volumen anual de 693,8 m<sup>3</sup>, para fines de riego de viveros forestales.

**ARTICULO 2°.-** El plazo de vigencia de la autorización otorgada en el artículo precedente, es de dos (02) años, contados a partir de notificada la presente resolución.

**ARTICULO 3°.-** Disponer que PLUSPETROL NORTE S.A. que sujeta al cumplimiento de las siguiente obligaciones:

- 3.1 Adoptar medidas a efectos de optimizar el proceso de desinfección de las aguas residuales domésticas tratadas de la PTARD del Campamento Chambira, con la finalidad de lograr la remoción eficiente de coliformes.
- 3.2 Remitir a la Autoridad Nacional del Agua, de manera semestral, los resultados del monitoreo de la calidad del efluente tratado, a fin de verificar el cumplimiento de lo declarado en su solicitud, así como lo dispuesto en la presente resolución.

**ARTICULO 4°.-** Notificar la presente resolución a PLUSPETROL NORTE S.A.

**ARTICULO 5°.-** Poner en conocimiento de la presente resolución al Ministerio de Energía y Minas, al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental, a la Dirección General de Salud Ambiental del Ministerio de Salud, y remitir copia a la Administración Local de Agua Iquitos.



Regístrese y comuníquese,



**ING. AMARILDO FERNÁNDEZ ESTELA**

Director (e)

Dirección de Gestión de Calidad de los Recursos Hídricos  
Autoridad Nacional del Agua